



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,  
EL DIA 05 DE MARZO DE 2020, A LAS 09:15 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente

**VICEPRESIDENTA**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**CONSEJEROS**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Cristina Sánchez López, Consejera de Turismo, Juventud y Deportes

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras

Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud

Excmo. Sr. D Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Presidencia y Hacienda.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar la sesión, previa convocatoria al efecto.



El Sr. Alcalde de Caravaca de la Cruz, D. José Francisco García Fernández, da la bienvenida a los miembros del Consejo de Gobierno, a los que agradece la celebración de la sesión en su Municipio, haciendo a continuación un informe sucinto de los problemas y proyectos de futuro que tiene planteados en el mismo.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.**

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA, PARA LA PRESTACIÓN, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Totana para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, que se adjunta a la presente, por importe 734.832,00 €, con cargo al centro gestor 510300, programa 313G, subconcepto 260.09 y código proyecto 44650, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020 .....	244.944,00€
Anualidad 2021 .....	367.416,00€
Anualidad 2022 .....	122.472,00€

(Se une texto del Convenio como documento nº 1)

**TOMA DE RAZÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA URGENTE NECESIDAD DE MANTENER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL A VARIOS MENORES EN CENTROS ESPECIALIZADOS.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno queda enterado de la decisión de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de declarar la urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento residencial, a los menores que figuran en la relación nominal que se adjunta por las entidades y en los centros igualmente relacionados, con efectos desde las fechas de ingreso indicados en el anexo I, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial en los referidos centros así como su posterior traslado a cualquier otro, dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de



recursos, en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familia y Protección de Menores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre de 2019 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, y según orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 23 de diciembre de 2019, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los citados presupuestos para el ejercicio 2020

ANEXO I  
RELACION **NOMINAL DE MENORES INGRESADOS:**

13.03/2020.11.37.01

12.03/2020.19.21.18 | LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



13.03/2020.11.37.01

12.03/2020.19.21.18 | LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

CELDRAÑI LORENTE, JAVIER

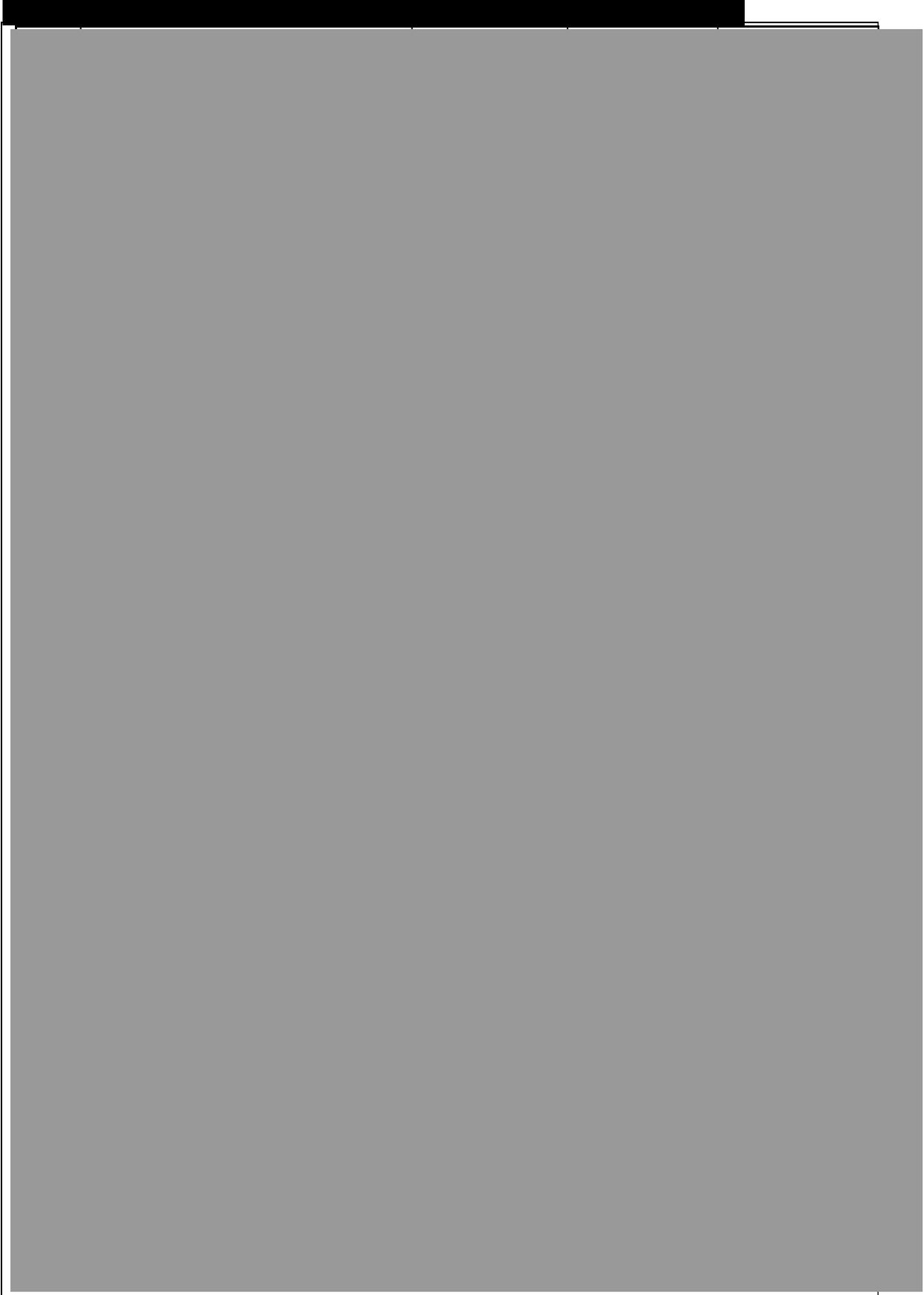




13/03/2020 11:37:01

12/03/2020 19:21:18 LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

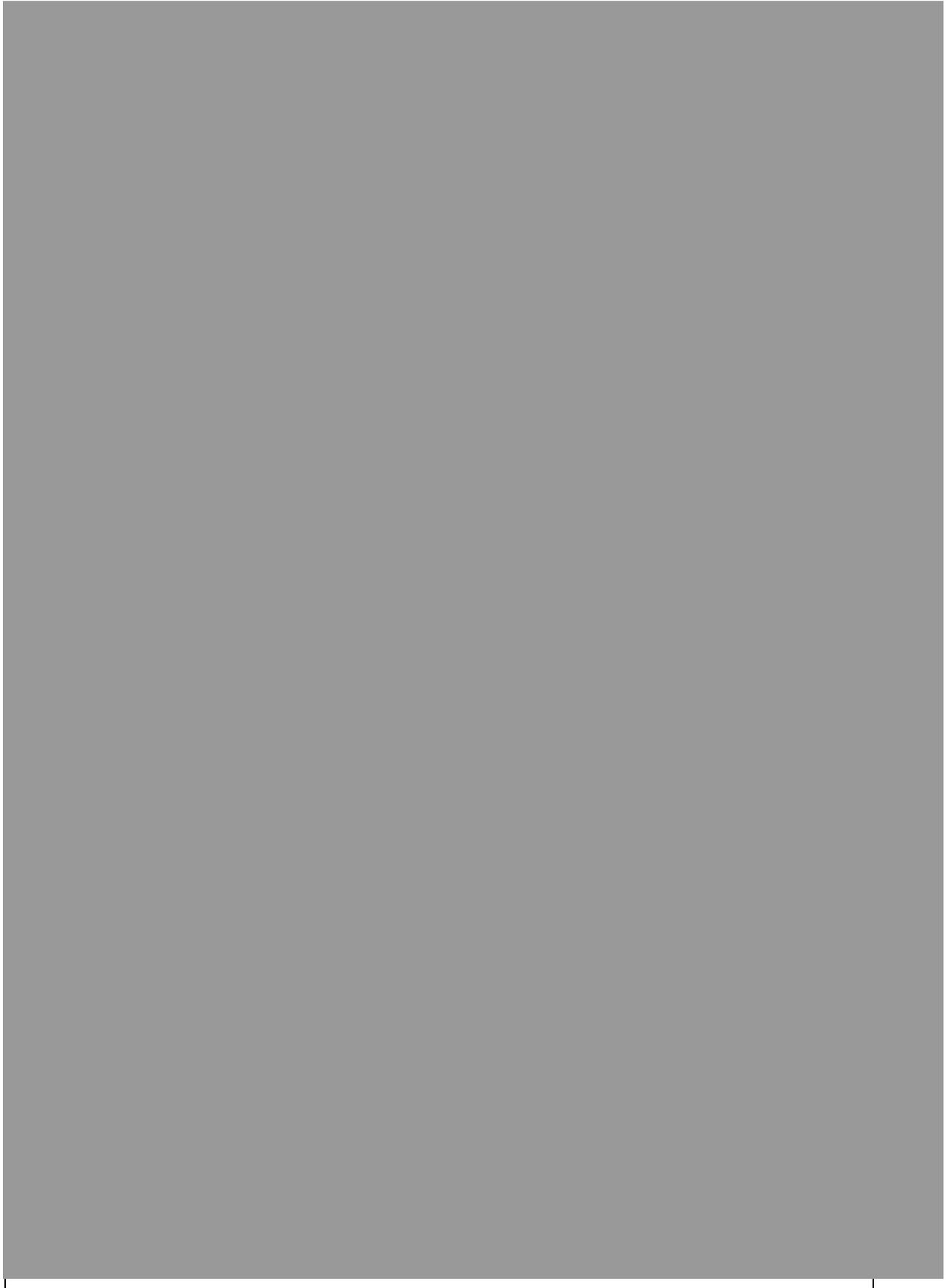




13.03/2020.11.37.01

12.03/2020.19.21.18 | LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 173/2019, DE 6 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

**INFORMES:**

En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda y a iniciativa del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, en el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

(Se une texto del Decreto como documento nº 2)



## **ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE LA SALUD PARA EL PERSONA QUE REALIZA TAREAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo de vigilancia de la salud para personal que realiza tareas de conducción de vehículos, negociado con acuerdo el día 25 de noviembre de 2019 en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Protocolo como documento nº 3)

## **ACUERDO SOBRE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE RECURSO DE ALZADA, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE SERVICIOS, SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
Consta informe de la Dirección General de la Función Pública.  
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

Visto el expediente relativo a la declaración de lesividad de actos anulables, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la Orden de 13 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, dictada por delegación por el Secretario General de la citada Consejería, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución de 11 de diciembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre reconocimiento de servicios previos, referidos a los periodos donde prestó servicios al amparo de la normativa de contratos, en la modalidad de asistencia técnica, y en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de noviembre de 2018, [REDACTED] presentó escrito en el que solicitaba textualmente que se *“acuerde emitir la correspondiente certificación de servicios prestados ajustada al modelo ANEXO I, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 70/1978, de veintiséis de diciembre a fin de poder incorporar el tiempo de trabajo a su hoja de servicios”*.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la información facilitada en su día por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, los periodos que la interesada pretendía se certificaran como servicios prestados eran:

- Como adjudicataria de becas entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002; entre el 10 de febrero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004 y entre el 8 de marzo de 2005 y el 7 de marzo de 2006.
- Como contratos por Asistencia Técnica entre el 10 de julio de 2006 y el 9 de julio de 2007; entre el 8 de octubre de 2007 y el 7 de octubre de 2009;



entre el 8 de octubre de 2009 el 31 de diciembre de 2009; entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010 y entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de junio de 2010.

TERCERO.- Mediante Resolución de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de fecha 11 de diciembre de 2018 se desestima su solicitud.

CUARTO.- En fecha 10 de enero de 2019, [REDACTED] interpuso recurso de alzada contra la anterior Resolución, pretendiendo que los servicios prestados tanto como becario, como en contratos de asistencia técnica, le fueran tenidos en cuenta, a efectos de servicios previos de la Ley 70/1978.

QUINTO.- Se solicitó informe al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, el cual fue emitido en fecha 16 de enero de 2019.

SEXTO.- El recurso de alzada interpuesto fue estimado en parte por Orden de 13 de febrero de 2019 de la entonces denominada Consejería de Hacienda, dictada por delegación por el Secretario General de la citada Consejería, en el sentido de reconocer a la recurrente los servicios prestados en periodos de asistencia técnica, a efectos de la Ley 70/1978; en cambio, se le desestimó los servicios prestados como becario.

Según la citada Orden la estimación en parte se produjo al hilo de un pronunciamiento judicial reciente mediante Sentencia 100/18, de 17 de mayo de 2018, del JCA número 6 de Murcia, procedimiento Abreviado 349/17, indicando textualmente en uno de los fundamentos:

*“Tampoco es oponible la distinción entre contratos regulados en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas financieras, Administrativas y de Función Pública Regional y en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (que fueron los suscritos por el actor), y contratos administrativos, ex arts. 6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,*



(Decreto 315/1964, de 7 de febrero), 14 del Decreto 1742/1966, de 30 de junio, por el que se regula la contratación de personal por la Administración Civil del Estado así como que el art. 6 citado fuera derogado por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984 o que su disposición adicional 4ª prohibiera la figura del contrato administrativo con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública porque ni la Ley 70/1978 ni el Decreto 1461/1982 hacen la referida distinción”.

SÉPTIMO.- Posteriormente, varias personas han formulado diversas peticiones en los mismos términos que [REDACTED], en el sentido de reconocimiento de servicios previos a efectos de la Ley 70/1978.

A tal fin, ante las dudas surgidas y a efectos de que las resoluciones administrativas a dictar por la Administración Pública Regional fueron acordes a derecho, se remitió en fecha 15 de mayo de 2019 oficio a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a fin de que informaran sobre el asunto y conocer el parecer de la Administración General del Estado.

La contestación del Ministerio, se llevó a cabo mediante oficio de 29 de mayo de 2019, en el sentido de que no se puede asimilar la figura del contratado administrativo de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, derogada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública con el contrato de asistencia técnica; si bien la confusión deriva de la terminología.

OCTAVO.- Por Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se inicia procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables del artículo 107 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la Orden de 13 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, dictada por delegación por el Secretario General de la citada Consejería, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto [REDACTED]



[REDACTED], contra la Resolución de 11 de diciembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre reconocimiento de servicios previos.

NOVENO.- De la citada Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se le dio traslado [REDACTED] a efectos de alegaciones, que son formuladas en fecha 14 de enero de 2020. Básicamente, [REDACTED] señala que en numerosas sentencias se ha declarado situaciones de fraude de ley en las contrataciones de asistencia técnica, donde se reconoce la condición de personal indefinido no fijo de la Administración, dando a entender que ella se encontraba en tal situación.

DÉCIMO.- Por la Dirección General de Función Pública, se emitió informe propuesta favorable a la declaración de lesividad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Regulación jurídica. Aspectos formales y consideraciones previas.

I. Los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulan la revisión de los actos en vía administrativa y, en concreto, el artículo 107 la declaración de lesividad de actos anulables:

*“Artículo 107. Declaración de lesividad de actos anulables.*

*1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa*



audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

*Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.*

*3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.*

*4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.*

*5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.”*

II. La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 33 textualmente:

*“Artículo 33.- Revisión de oficio.*

*1. Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:*

*a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.*

*b) Los consejeros, respecto de los actos dictados por los demás órganos de su Consejería o por los máximos órganos rectores de los organismos públicos adscritos a la misma.*

*c) Los máximos órganos rectores de los organismos públicos respecto de los actos dictados por los órganos de ellos dependientes”.*



III. La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, en su artículo 7.1 “Ejercicio de la función consultiva”, recoge entre otras competencias de la Dirección de los Servicios Jurídicos:

*“1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:*

...

*m) Expedientes de declaración de lesividad.”*

El artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece textualmente: *“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”.*

Si analizamos bien el instituto de la declaración de lesividad de los actos anulables, es fácil observar la existencia de dos fases; una primera de carácter administrativo en donde la Administración declara lesivo un acto declarativo de derechos a través de un procedimiento; mientras que la segunda fase es jurisdiccional, donde se impugna ante la jurisdicción contencioso administrativa el acto, produciéndose la anulación en virtud de sentencia firme.

Precisamente, al encontrarnos ante un acto declarativo de derechos es fundamental extremar las garantías y ello es consustancial exigiéndose un procedimiento complejo, a diferencia de los actos de gravamen que pueden revocados a través de un procedimiento más simplificado.

#### SEGUNDO,- Fondo del asunto.

Partimos de la base de que el artículo 1.2 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece textualmente:



**“2.- Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos”.**

Precisamente, esa expresión de “contratación administrativa” es lo que a nuestro entender puede generar confusión **ya que el contratado administrativo al que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 70/1978 es una modalidad de prestación de servicios en donde concurrían las notas ajeneidad, dependencia, voluntariedad y retribución que no son propias de la prestación de servicios al amparo de la normativa de contratos del Estado.** En efecto, la figura del contratado administrativo estaba recogida en el artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, cuyo texto articulado fue aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero que decía textualmente:

**“6. 1. Los Ministros podrán autorizar la contratación de personal para la realización de estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones.**

**2. El objeto de los contratos habrá de ser:**

- a) La realización de trabajos específicos, concretos y de carácter extraordinario o de urgencia.**
- b) La colaboración temporal en las tareas de la respectiva dependencia administrativa en consideración del volumen de la gestión encomendada al Ministerio, Centro o Dependencia, cuando por exigencias y circunstancias especiales de la función no puedan atenderse adecuadamente por los funcionarios de carrera de que disponga el organismo.**

**3. De los contratos administrativos a que se refiere el número anterior se dará cuenta a la Comisión Superior del Personal, que deberá ser oída necesariamente cuando el contrato que se proyecte tenga por objeto trabajos a que se refiere el apartado b), con duración superior a un año. La aprobación de estos últimos será sometida al Consejo de Ministros.**



4. *La retribución de los trabajos del personal contratado se hará con cargo a una partida que a tal efecto se consignará en los presupuestos de cada Departamento con el carácter de gasto a justificar.*

5. *Los litigios a que pueda dar lugar la interpretación, ejecución y resolución de estos contratos se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa (3).”*

A su vez, el citado precepto fue desarrollado reglamentariamente por Decreto 1742/1966, de 30 de junio, por el que se regula la contratación de personal por la Administración Civil del Estado. Nada más que hay que ver y analizar el propio artículo 14 para ver las notas de dependencia, ajeneidad... . Así el citado precepto se refiere a las pagas extraordinarias, a la jornada de trabajo... notas que no se dan en las contrataciones al amparo de la normativa de contratos.

A la vista de lo anterior, es evidente que la **figura del contratado administrativo al que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 70/1978 no tiene que ver con la prestación de servicios al amparo de la normativa de contratos del Estado, lo que ocurre es que la terminología da lugar a confusión.**

Precisamente, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en su disposición derogatoria, apartado 1 A) **deroga expresamente el artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, dejando por tanto sin efecto la figura del contratado administrativo. Precisamente, la disposición adicional cuarta de la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto, prohíbe expresamente la utilización de la figura del contratado administrativo.**

A nadie escapa que el legislador con la Ley 30/1984, acertadamente proscribió la figura del contratado administrativo porque pone en entredicho los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad que deben presidir el acceso a la función pública.



Además, para comprobar y verificar que la figura del contratado administrativo del artículo 1.2 de la Ley 70/1978 es una figura con sustantividad propia y que no tiene que ver con la prestación de servicios al amparo de la normativa de contratos del Estado es analizando el artículo 1.2 segundo párrafo del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que desarrolla la Ley 70/1978, cuando señala la imposibilidad de no computar los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando al romperse en vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente... Es evidente, que en las contrataciones al amparo de la Ley de contratos del Estado cuando finaliza la prestación no existe indemnización y además si observamos tanto la Ley 70/1978 como el citado Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, cuando nos referimos al contratado administrativo va a continuación el término "o laboral", lo que demuestra perfectamente que tal figura era una especie de contrato laboral pero regido por el Derecho Administrativo.

A mayor abundamiento, si nuestro texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia permite en su artículo 9 utilizar excepcionalmente la figura de los contratos administrativos, hubiera resultado absurdo la derogación expresa del artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la prohibición absoluta de utilizar la figura del contratado administrativo de conformidad con el la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984 que es precepto básico, de conformidad con el artículo 1.3 del mismo cuerpo legal.

Además, esta postura, como anteriormente hemos indicado, es la mantenida por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

E igualmente a título meramente ilustrativo, sacamos a colación los siguientes pronunciamientos judiciales:

-Sentencia de 31 de enero de 2013 del STSJ MADRID (Sala de lo Contencioso Administrativo) EDJ 2013/87274.



-Sentencia de 8 de julio de 2015 del STSJ GALICIA (Sala de lo Contencioso Administrativo) EDJ 2015/125395, siendo significativo lo expuesto en el fundamento de derecho tercero, último párrafo:

“Y es que cuando la Ley 70/1978(EDJ 1978/3865) alude a servicios prestados en régimen de contratación administrativa, no se está refiriendo a los prestados al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino que lo hace al régimen de contratación administrativa de la Ley de Funcionarios de 1964 desaparecido a partir de la vigencia de la Ley 30/1984(EDJ 1984/9077), razón por la que aquella Ley 70/1978 no le es de aplicación al supuesto enjuiciado”.

Respecto de las alegaciones llevadas a cabo por [REDACTED] dando a entender la existencia de un fraude de ley respecto de su situación, señalando que existen pronunciamientos judiciales que declaran la existencia de una relación laboral indefinida no fija, hay que tener en cuenta que no consta pronunciamiento judicial alguna respecto a ella, por lo que existe presunción de legalidad de la relación que tuvo mediante un contrato administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la propuesta de declaración de lesividad, contenida en el informe de fecha 31 de enero de 2020 de la Dirección General de Función Pública, el Informe favorable del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, así como el Informe preceptivo favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno

### **ACUERDA**

Declarar la lesividad de actos anulables, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la Orden de 13 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda, dictada por delegación



por el Secretario General de la citada Consejería, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de 11 de diciembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre reconocimiento de servicios previos, referidos a los periodos donde prestó servicios al amparo de la normativa de contratos, en la modalidad de asistencia técnica.

**DECLARACIÓN COMO ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO AL CAMINO DE PEREGRINACIÓN DENOMINADO “CAMINO DE LA VERA CRUZ”.**

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno insta al Gobierno de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.9 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para que realice las actuaciones oportunas con el fin de obtener la declaración de acontecimiento de excepcional interés público del “Camino de la Vera Cruz”, con una duración de tres años a partir de la declaración.

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES DE LAS CONSEJERÍAS EN EL CONSEJO DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO IMIDA.**



Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda determinar los siguientes representantes de las Consejerías en el Consejo del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

REPRESENTANTE ANTERIOR	REPRESENTANTE ACTUAL
Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio	Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Consejería de Economía y Hacienda	Consejería de Presidencia y Hacienda
Consejería de Educación y Universidades	Consejería de Educación y Cultura

**INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LA ORDEN TED/172/2020, DE 27 DE FEBRERO, POR LA QUE SE AUTORIZA UN TRASVASE DESDE LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS-BUENDÍA, A TRAVÉS DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, DE 16,2 HM<sup>3</sup> PARA EL MES DE FEBRERO DE 2020.**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda interponer recurso contencioso-administrativo frente a la Orden TED/172/2020, de 27 de febrero, por la que se autoriza un trasvase desde los Embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del Acueducto Tajo-Segura, de 16,2 hm<sup>3</sup> para el mes de febrero de 2020 (B.O.E núm. 51, de 28 de febrero de 2020).

**ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 111/2019, INTERPUESTO POR AGRÍCOLA OTÓN MARTÍNEZ, S.L., RESPECTO A LOS EXPTEs EXPROPIATORIOS 344/2010 Y 350/2010**

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento parcial a las pretensiones deducidas por la demandante [REDACTED] respecto de las cuantías pendientes de pago en los expedientes nº 344/2010, por importe de 225.231,57€ y nº 350/2010, por importe de 82.213,01€, que asciende a un total de 307.444,58€, más los intereses legales correspondientes, tramitados



como consecuencia de las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”. Dichas pretensiones han sido formuladas en el procedimiento contencioso-administrativo número 111/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPOS, REACTIVOS Y MATERIAL FUNGIBLE DE HEMATIMETRÍA CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** suministro de equipos, reactivos y material fungible de hematimetría con destino a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud.

**Presupuesto base de licitación:** 2.465.980,00 € (21% IVA incluido)

**Plazo de duración:** 2 años.



**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y DE PAQUETERÍA NO URGENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

Consejería proponente: Salud

**ACUERDO:**

La Consejería acuerda dejar sobre la mesa este asunto.

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO CON PRESIÓN NEGATIVA DE HERIDAS (TERAPIA DE VACIO), CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SMS**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** suministro de equipos y materiales para el tratamiento con presión negativa de heridas (terapia de vacío), con destino a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud.

**Presupuesto base de licitación:** 1.437.672,50 € (21-10% IVA incluido).



**Plazo de duración: 2 años.**

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR**

Consejería proponente: Empleo, Investigación y Universidades

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 3 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio Tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de lucha contra la economía irregular.

(Se une texto del Convenio tipo como documento nº 4)

**INFORME SOBRE EL MAR MENOR**

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 3 de marzo de 2020.

(Se une texto del informe como documento nº 5)



## **INFORMES VARIOS**

1.-

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública informa sobre la necesidad de la construcción de un nuevo Parque de Bomberos en el Noroeste de la Región de Murcia.

2.-

El Consejero de Fomento e Infraestructuras informa que se propone solicitar al Estado la construcción de un Corredor Interior que abra una nueva vía de conexión con Andalucía. Que se incluya como una nueva sección (tramo) del Corredor del Mediterráneo, como nuevo tramo para transporte de mercancías por carretera (que es uno de los supuestos del Corredor, junto con el transporte de mercancías por ferrocarril, y viajeros en Alta Velocidad).

Indicando que, si esto se logra, podría acceder a la financiación europea a través de los fondos CEF (Mecanismo Conectar Europa) puesto que formaría parte de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T Network).

(Se unen los textos de los informes como documentos números 6 y 7)

## **CESES Y NOMBRAMIENTOS**

Consejería proponente: Empleo, Investigación y Universidades

### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se dispone el cese de don Aurelio Morales Cortés como Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, agradeciéndole los servicios prestados.

(Se une texto del Decreto como documento nº 8)



Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

**DECRETO SOBRE GARANTÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada el 8 de marzo de 2020 desde las 0:00 hasta las 23:59 del día 9 de marzo de 2020, las previsiones contenidas en el Decreto número 17/2019, de 27 de febrero (BORM nº 53, de 5 de marzo), sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia, con las adaptaciones a los cambios estructurales que procedan con la actual organización de la Administración Regional.

(Se une texto del Decreto como documento nº 9)

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN SERVICIOS MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS TRABAJADORES CONVOCADOS A HUELGA LOS DÍAS 8 Y 9 DE MARZO DE 2020, RESPECTO DE ENTIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O DE RECONOCIDA O INAPLAZABLE NECESIDAD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



Consejería proponente: Empleo, Investigación y Universidades

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, respecto de entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 10)

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:**

Vº Bº

**EL PRESIDENTE:**